



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-CAPITANEJO, SANTANDER

ESTADO No. 001

PARA DESCARGAR LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, HAGA CLICK EN EL NÚMERO DE RADICACIÓN.

No. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNO	ASUNTO	FECHA AUTO.
2020.000.79.00	EJECUTIVO (min.)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALFONSO SUAREZ PÉREZ	UNO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	18-12-2020
2020.000.80.00	EJECUTIVO (min.)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOTA CORREA PALENCIA	UNO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	18-12-2020.
2020.000.81.00	EJECUTIVO (minima)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOTA CORREA PALENCIA Y JOSÉ MARIA BARAJAS	UNO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	18-12-2020
2020.000.88.00	EJECUTIVO (mínima)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DARIO ALEX SUAREZ JAIMES	UNO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	18-12-2020.
2020.000.89.00	EJECUTIVO (mínima)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE LUIIS SUAREZ CORREA Y LUIS JESUS LEON PERICO	UNO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	18-12-2020.
2020.000.94.00	EJECUTIVO (mínima)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANTONIO ACOSTA URIBE	UNO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	18-12-2020

2017.000.61.00	EJECUTIVO (min.)	CAMPO ELIAS PALENCIA	GILBERTO PINTO GARCIA	DOS	REQUIERE APODERADO.	15-12-2020
2019.000.29.00	REIVINDICATORIO (mínima)	HIPÓLITO GÓMEZ MEJÍA	ISRAEL GONZALO GÓMEZ CORREA Y OTRAS.	UNO	RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR APODERADO DEMANDANTE Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA.	16-12-2020
2020.00.184.00	ALIMENTOS (mínima)	COMISARIA DE FAMILIA	JHON JAIRO MONSALVE JIMENEZ	UNO	INADMITE DEMANDA	15-12-2020
2020.00.185.00	ALIMENTOS (mínima)	COMISARIA DE FAMILIA	NEVY WALDINO VILLAMIL VASQUEZ	UNO	INADMITE DEMANDA	15-12-2020.

Se notifica nuevamente el 2017.000.29.00 error en fecha del auto; se notifica nuevamente el 2019.000.29.00 por error en motivo de providencia; lo mismo sucede con los radicados 2020.00.184 y 2020.00.185.00 se notifican nuevamente por error en fecha de auto.

Las providencias relativas a las medidas cautelares por tener reserva, de conformidad con el inciso 2, art. 9 Decreto Legislativo 806 de 2020, no se notifican a parte demandada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 de C.G.P., y para **NOTIFICAR A LAS PARTES** de estas decisiones, se fija este estado a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy doce (12) de enero de dosmil veintiuno (2021).



JOSÉ DEL CARMEN CRUZ RINCÓN
Secretario.